

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 09

Fecha: 04/03/2022

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2019 00303	Ejecutivo Singular	COOP. JURIDICA DE COLOMBIA	RUBBY DEL PILAR TUIRAN DIAZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/03/2022	09/03/2022
11001 40 03 029 2020 00152	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	EDISON ROMERO HUERTAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/03/2022	09/03/2022
11001 40 03 029 2021 00706	Ejecutivo Singular	PEDRO ANTONIO ZAQUE URREGO	CARLOS ALBERTO VELASQUEZ VELASQUEZ	Traslado Art. 326 Inciso 1º C.G.P.	07/03/2022	09/03/2022
11001 40 03 029 2021 00995	Verbal	VARLOS EMANUEL DUARTE PALOMINO	EDILBERTO VASQUEZ MORALES	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	07/03/2022	09/03/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 04/03/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

77

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
 E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2019-00303-00

DEMANDANTE COOP JURIDICA DE COLOMBIA
 DEMANDADO RUBBY DEL PILAR TUIRAN DIAZ
 ASUNTO LIQUIDACION DEL CREDITO Y SOLICITUD DE TITULOS

JOSE OSCAR BAQUERO GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.290.366 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 58495 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá, obrando en mi calidad de apoderado de la COOCREDIMED EN INTERVENCION, allego la presente liquidación del crédito y en consecuencia, solicito la expedición y entrega de los títulos judiciales de las sumas de dinero que reposen a favor de la Cooperativa a la cual represento.

I. CAPITAL INSOLUTO \$ 23.433.000,00
FECHA DE LIQUIDACION 14 de febrero de 2017

DESDE	HASTA	CAPITAL	ACUMULADO	TASA MORA	TASA DIARIA	DIAS	INTERES CAUSADOS
14/02/2017	28/02/2017	\$ 8.461.776		33,51%	0,079%	15	100.525,90
01/03/2017	31/03/2017	\$ 8.461.776		33,51%	0,079%	31	207.753,52
01/04/2017	30/04/2017	\$ 8.461.776		33,50%	0,079%	30	201.051,80
01/05/2017	31/05/2017	\$ 8.461.776		33,50%	0,079%	31	207.753,52
01/06/2017	30/06/2017	\$ 23.433.000		33,50%	0,079%	30	556.768,08
01/07/2017	31/07/2017	\$ 23.433.000		32,97%	0,078%	31	567.336,36
01/08/2017	31/08/2017	\$ 23.433.000		32,97%	0,078%	31	567.336,36
01/09/2017	30/09/2017	\$ 23.433.000		32,97%	0,090%	30	635.002,20
01/10/2017	31/10/2017	\$ 23.433.000		32,22%	0,088%	31	641.242,44
01/11/2017	30/11/2017	\$ 23.433.000		31,44%	0,086%	30	605.534,40
01/12/2017	31/12/2017	\$ 23.433.000		31,44%	0,086%	31	625.718,88
01/01/2018	31/01/2018	\$ 23.433.000		31,04%	0,085%	31	617.758,08
01/02/2018	28/02/2018	\$ 23.433.000		31,52%	0,086%	28	566.603,52
01/03/2018	31/03/2018	\$ 23.433.000		31,02%	0,085%	31	617.360,04
01/04/2018	30/04/2018	\$ 23.433.000		30,72%	0,084%	30	591.667,20
01/05/2018	31/05/2018	\$ 23.433.000		30,66%	0,084%	31	610.195,32
01/06/2018	30/06/2018	\$ 23.433.000		30,42%	0,083%	30	585.889,20
01/07/2018	30/07/2018	\$ 23.433.000		30,05%	0,082%	30	578.763,00
01/08/2018	31/08/2018	\$ 23.433.000		29,91%	0,082%	31	595.268,82
01/09/2018	30/09/2018	\$ 23.433.000		29,72%	0,081%	30	572.407,20
01/10/2018	31/10/2018	\$ 23.433.000		29,91%	0,082%	31	595.268,82
01/11/2018	30/11/2018	\$ 23.433.000		29,24%	0,080%	30	563.162,40
01/12/2018	31/12/2018	\$ 23.433.000		29,10%	0,080%	31	579.148,20
01/01/2019	31/01/2019	\$ 23.433.000		29,10%	0,080%	31	579.148,20
01/02/2019	28/02/2019	\$ 23.433.000		29,55%	0,081%	28	531.190,80
01/03/2019	31/03/2019	\$ 23.433.000		26,06%	0,071%	31	518.646,12
01/04/2019	30/04/2019	\$ 23.433.000		28,98%	0,079%	30	558.154,80
01/05/2019	31/05/2019	\$ 23.433.000		29,10%	0,080%	31	579.148,20
01/06/2019	30/06/2019	\$ 23.433.000		28,95%	0,079%	30	557.577,00
01/07/2019	31/07/2019	\$ 23.433.000		28,92%	0,079%	31	575.565,84
01/08/2019	31/08/2019	\$ 23.433.000		28,98%	0,079%	31	576.759,96
01/09/2019	30/09/2019	\$ 23.433.000		28,98%	0,079%	30	558.154,80
01/10/2019	31/10/2019	\$ 23.433.000		26,65%	0,073%	31	530.388,30
01/11/2019	30/11/2019	\$ 23.433.000		26,55%	0,073%	30	511.353,00
01/12/2019	31/12/2019	\$ 23.433.000		26,37%	0,072%	31	524.815,74
01/01/2020	31/01/2020	\$ 23.433.000		26,16%	0,072%	31	520.636,32
01/02/2020	28/02/2020	\$ 23.433.000		26,59%	0,073%	28	477.981,84
01/03/2020	31/03/2020	\$ 23.433.000		26,43%	0,072%	31	526.009,86
01/04/2020	30/04/2020	\$ 23.433.000		26,04%	0,071%	30	501.530,40
01/05/2020	31/05/2020	\$ 23.433.000		25,29%	0,069%	31	503.321,58
01/06/2020	30/06/2020	\$ 23.433.000		25,18%	0,069%	30	484.966,80
01/07/2020	31/07/2020	\$ 23.433.000		25,18%	0,069%	31	501.132,36
01/08/2020	31/08/2020	\$ 23.433.000		25,44%	0,070%	31	506.306,88
01/09/2020	30/09/2020	\$ 23.433.000		25,53%	0,070%	30	491.707,80
01/10/2020	31/10/2020	\$ 23.433.000		25,14%	0,069%	31	500.336,28
01/11/2020	30/11/2020	\$ 23.433.000		24,76%	0,068%	30	476.877,60
01/12/2020	31/12/2020	\$ 23.433.000		24,19%	0,066%	31	481.429,38
01/01/2021	31/01/2021	\$ 23.433.000		23,98%	0,066%	31	477.249,96
01/02/2021	28/02/2021	\$ 23.433.000		24,31%	0,067%	28	436.996,56
01/03/2021	31/03/2021	\$ 23.433.000		24,12%	0,066%	31	480.036,24
01/04/2021	30/04/2021	\$ 23.433.000		23,97%	0,066%	30	461.662,20
01/05/2021	31/05/2021	\$ 23.433.000		23,83%	0,065%	31	474.264,66
01/06/2021	30/06/2021	\$ 23.433.000		23,82%	0,065%	30	458.773,20
01/07/2021	31/07/2021	\$ 23.433.000		23,77%	0,065%	31	473.070,54
01/08/2021	31/08/2021	\$ 23.433.000		23,86%	0,065%	31	474.861,72
01/09/2021	30/09/2021	\$ 23.433.000		23,79%	0,065%	30	458.195,40
01/10/2021	15/10/2021	\$ 23.433.000		23,62%	0,065%	15	227.460,60
01/11/2021	30/11/2021	\$ 19.869.125		23,91%	0,066%	30	390.469,14
01/12/2021	31/12/2021	\$ 19.869.125		24,19%	0,066%	31	408.209,82
01/01/2022	31/01/2022	\$ 19.869.125		24,19%	0,066%	31	408.209,82
01/02/2022	21/02/2022	\$ 19.869.125		27,45%	0,075%	21	313.796,09
TOTAL CAPITAL				TOTAL INTERESES			30.505.911,08

78

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2019-00303-00

DEMANDANTE COOP JURIDICA DE COLOMBIA
DEMANDADO RUBBY DEL PILAR TUIRAN DIAZ
ASUNTO LIQUIDACION DEL CREDITO Y SOLICITUD DE TITULOS

TOTAL CAPITAL	\$	23.433.000,00
TOTAL INTESES	\$	30.505.911,08
TOTAL	\$	53.938.911,08

PETICION: Solicito al señor Juez proceder a aprobar la presente liquidación del crédito y en consencuencia, ordenar la entrega de titulos a favor de mi representada.

NOTIFICACIONES: Las recibo en la secretaría de su despacho o en la Carrera 10 No. 16-92 Of. 305, de la ciudad de Bogotá D.C. bva.abogados.asociados@outlook.es

Del señor Juez con el debido y acostumbrado respeto,



JOSE OSCAR BAQUERO GONZALE
C.C. 79.290.366 de Bogotá
T.P. 58495 del C. S de la J.

25 FEB 2022

79

RE: ASUNTO LIQUIDACION DEL CREDITO Y SOLICITUD DE TITULOS PROCESO 2019-00303-00 COOPJURIDICA VS RUBBY DEL PILAR TUIRAN DIAZ

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Mar 1/03/2022 12:38 PM

Para: abogados.asociados abogados.asociados <bva.abogados.asociados@outlook.es>



Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: bva.abogados.asociados@outlook.es bva.abogados.asociados@outlook.es
<BVA.ABOGADOS.ASOCIADOS@outlook.es>

Enviado: viernes, 25 de febrero de 2022 10:11 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ASUNTO LIQUIDACION DEL CREDITO Y SOLICITUD DE TITULOS PROCESO 2019-00303-00 COOPJURIDICA VS RUBBY DEL PILAR TUIRAN DIAZ

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2019-00303-00
DEMANDANTE COOPJURIDICA DE COLOMBIA
DEMANDADO RUBBY DEL PILAR TUIRAN DIAZ

ASUNTO LIQUIDACION DEL CREDITO Y SOLICITUD DE TITULOS

Cordial Saludo

Adjunto envio liquidacion de credito para su respectivo tramite.

Cordialmente,

JOSE OSCAR BAQUERO GONZALE
C.C. 79:290.366 de Bogotá
T.P. 58495 del C. S de la J.

Responder | Reenviar

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 09

Fecha: 04/03/2022

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2019 00303	Ejecutivo Singular	COOP. JURIDICA DE COLOMBIA	RUBBY DEL PILAR TUIRAN DIAZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/03/2022	09/03/2022
11001 40 03 029 2020 00152	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	EDISON ROMERO HUERTAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/03/2022	09/03/2022
11001 40 03 029 2021 00706	Ejecutivo Singular	PEDRO ANTONIO ZAQUE URREGO	CARLOS ALBERTO VELASQUEZ VELASQUEZ	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	07/03/2022	09/03/2022
11001 40 03 029 2021 00995	Verbal	VARLOS EMANUEL DUARTE PALOMINO	EDILBERTO VASQUEZ MORALES	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	07/03/2022	09/03/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 04/03/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A/M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

28

1). OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARE No. 2439824

PERIODO DE INTERÉS		NO. DÍAS	TASA INTERÉS MORATORIO			CAPITAL			INTERESES MORATORIOS		PAGOS	
DESDE	HASTA		EFFECTIVA ANUAL	MENSUAL	DIARIA	CUOTAS MORA VENCIDA	CAPITAL ACELERADO	SALDO CAPITAL TOTAL	INTERESES MORATORIOS	SALDO INTERESES MORATORIOS	ABONOS A CAPITAL	ABONOS A INTERESES
08/02/2020	29/02/2020	22	28,59%	2,1176%	0,0689%		\$ 42.971.167,00	\$ 42.971.167,00	\$ 651.513,65	\$ 651.513,65		
01/03/2020	31/03/2020	31	28,43%	2,1070%	0,0686%			\$ 42.971.167,00	\$ 913.494,93	\$ 1.565.008,58		
01/04/2020	30/04/2020	30	28,04%	2,0811%	0,0677%			\$ 42.971.167,00	\$ 873.278,56	\$ 2.438.287,14		
01/05/2020	31/05/2020	31	27,29%	2,0312%	0,0661%			\$ 42.971.167,00	\$ 880.932,91	\$ 3.319.220,05		
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18%	2,0238%	0,0659%			\$ 42.971.167,00	\$ 849.460,24	\$ 4.168.680,29		
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18%	2,0238%	0,0659%			\$ 42.971.167,00	\$ 877.775,59	\$ 5.046.455,88		
01/08/2020	31/08/2020	31	27,44%	2,0412%	0,0665%			\$ 42.971.167,00	\$ 885.233,96	\$ 5.931.689,84		
01/09/2020	30/09/2020	30	27,53%	2,0472%	0,0666%			\$ 42.971.167,00	\$ 859.173,07	\$ 6.790.862,91		
01/10/2020	31/10/2020	31	27,14%	2,0211%	0,0658%			\$ 42.971.167,00	\$ 876.626,79	\$ 7.667.489,70		
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76%	1,9957%	0,0650%			\$ 42.971.167,00	\$ 837.769,61	\$ 8.505.259,31		
01/12/2020	22/12/2020	22	26,19%	1,9574%	0,0638%			\$ 42.971.167,00	\$ 602.683,99	\$ 9.107.943,30	\$ 313.676,00	\$ 676.904,00
23/12/2020	31/12/2020	9	26,19%	1,9574%	0,0638%			\$ 42.657.491,00	\$ 244.752,78	\$ 9.352.696,08		
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98%	1,9432%	0,0633%			\$ 42.657.491,00	\$ 836.999,33	\$ 10.189.695,41		
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31%	1,9655%	0,0640%			\$ 42.657.491,00	\$ 764.565,45	\$ 10.954.260,87		
01/03/2021	31/03/2021	31	26,12%	1,9527%	0,0636%			\$ 42.657.491,00	\$ 841.025,80	\$ 11.795.286,67		
01/04/2021	30/04/2021	30	25,97%	1,9426%	0,0633%			\$ 42.657.491,00	\$ 809.720,86	\$ 12.605.007,53		
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83%	1,9331%	0,0630%			\$ 42.657.491,00	\$ 832.680,30	\$ 13.437.687,83		
01/06/2021	30/06/2021	30	25,82%	1,9325%	0,0629%			\$ 42.657.491,00	\$ 805.540,82	\$ 14.243.228,65		
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77%	1,9291%	0,0628%			\$ 42.657.491,00	\$ 830.951,25	\$ 15.074.179,89		
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86%	1,9352%	0,0630%			\$ 42.657.491,00	\$ 833.544,51	\$ 15.907.724,41		

01/09/2021	30/09/2021	30	25,79%	1,9304%	0,0629%			\$ 42.657.491,00	\$ 804.704,21	\$ 16.712.428,62		
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62%	1,9189%	0,0625%			\$ 42.657.491,00	\$ 826.625,02	\$ 17.539.053,64		
01/11/2021	30/11/2021	30	25,91%	1,9382%	0,0631%			\$ 42.657.491,00	\$ 807.910,12	\$ 18.346.963,76		
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19%	1,9574%	0,0638%			\$ 42.657.491,00	\$ 843.037,37	\$ 19.190.001,13		
01/01/2022	17/01/2022	17	26,49%	1,9776%	0,0644%			\$ 42.657.491,00	\$ 467.031,56	\$ 19.657.032,69		

TOTALES							\$	-	\$ 42.971.167,00	\$ 42.657.491,00	\$ 19.657.032,69	\$ 19.657.032,69	\$ 313.676,00	\$ 676.904,00
----------------	--	--	--	--	--	--	----	---	------------------	------------------	------------------	------------------	---------------	---------------

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

CAPITAL
INTERÉS MORA
(-) INTERES PAGADO
TOTAL LIQUIDACIÓN

VALOR	
\$	42.657.491,00
\$	19.657.032,69
-\$	676.904,00
\$	61.637.619,69

df

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: NO. 2020 - 0152
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: EDISON ROMERO HUERTAS
ASUNTO: PRESENTACION LIQUIDACIÓN DE CREDITO

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, actuando en calidad de apoderada de la demandante, me permito de conformidad con el artículo 446 DEL C.G.P., presento la liquidación del crédito así:

Anexo Liquidación mes a mes de cada pagare, a manera de resumen tenemos:

#	FECHA ELABORACIÓN	OBLIGACIÓN	TOTAL
1	17/01/2022	2439824	\$ 61.637.619,69
TOTAL LIQUIDACIÓN			\$ 61.637.619,69

Respetuosamente,



PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. No. 51.602.619 de Bogotá
T.P. No. 34.457 del C.S.J.
pvallegal@velascoasociados.com.co

Rev.F

LY
2611

24 FEB 2022

RE: PRESENTACION LIQUIDACIÓN DE CREDITO RAD: 2020 - 0152

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Mar 1/03/2022 12:24 PM

Para: pvalegal <pvalegal@velascoasociados.com.co>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: pvalegal@velascoasociados.com.co <pvalegal@velascoasociados.com.co>

Enviado: jueves, 24 de febrero de 2022 4:13 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PRESENTACION LIQUIDACIÓN DE CREDITO RAD: 2020 - 0152

JUEZ	29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO	EJECUTIVO
JUZGADO ORIGEN	29 CM
RADICACION	2020 - 0152
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO(S)	EDISON ROMERO HUERTAS - ID 80008980
ASUNTO	PRESENTACION LIQUIDACIÓN DE CREDITO

Cordialmente,



Piedad Constanza Velasco Cortes
C.C. No. 51.602.619 de Bogotá D.C.
T.P. No. 34.457 del C.S.J.
Carrera 7 No. 32 - 29 Oficina 1001
pvalegal@velascoasociados.com.co
Tel.: 7446230
Bogotá D.C.

Responder | Reenviar

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 09

Fecha: 04/03/2022

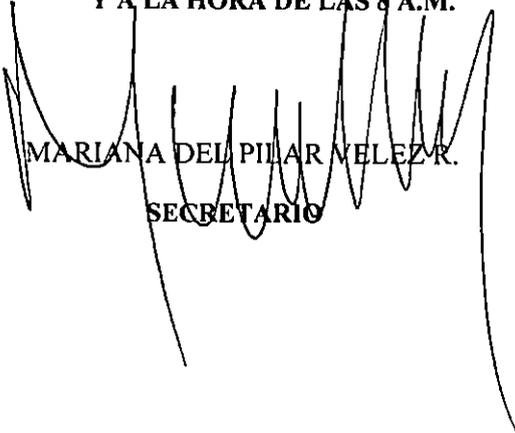
Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2019 00303	Ejecutivo Singular	COOP. JURIDICA DE COLOMBIA	RUBBY DEL PILAR TUIRAN DIAZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/03/2022	09/03/2022
11001 40 03 029 2020 00152	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	EDISON ROMERO HUERTAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/03/2022	09/03/2022
11001 40 03 029 2021 00706	Ejecutivo Singular	PEDRO ANTONIO ZAQUE URREGO	CARLOS ALBERTO VELASQUEZ VELASQUEZ	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	07/03/2022	09/03/2022
11001 40 03 029 2021 00995	Verbal	VARLOS EMANUEL DUARTE PALOMINO	EDILBERTO VASQUEZ MORALES	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	07/03/2022	09/03/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

04/03/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


MARIANA DEL PILAR VELEZ
SECRETARIO

71

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., noviembre doce (12) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00706-00**

Se resuelve por el despacho el recurso de reposición que, contra auto de fecha 23 de septiembre de 2021, interpone el abogado demandante.

AUTO RECURRIDO

El auto bajo censura fue el que rechazó la demanda al no subsanarse en tiempo.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En términos generales el recurrente fundamenta su inconformidad respecto de la causal de inadmisión del auto de fecha 07/09/2021, pues a su entender el pedimento del despacho no está enlistado en el art. 90 del C.G.P. ni en el Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero resaltar que, los recursos han sido consagrados por el legislador, como medios de defensa para las partes que no comparten los pronunciamientos judiciales, con el único objetivo de que lo resuelto sea revisado ya sea por el funcionario cognoscente o por el superior, según se trate de recurso horizontal o vertical.

Para el caso bajo estudio se interpone el recurso de reposición y en subsidio el de apelación por no estar de acuerdo con la decisión proferida.

De lo anterior se desprende, que los recursos tienen por finalidad reformar o revocar los autos que contengan errores cometidos por el Juez, en interpretación de las normas sustantivas o procesales que tengan que ver con el asunto objeto de estudio o de los elementos de juicio con detrimento de los intereses de la parte peticionaria o de la contraparte.

Ahora bien, cuando la demanda carezca de los requisitos señalados en la Ley se advertirá en que consiste la omisión de alguno de los requisitos por el Juez en el auto inadmisorio y si el demandante no acredita su cumplimiento dentro del término establecido, deberá rechazarse la demanda como lo indica el art. 90 del C.G.P.

Dentro de este contexto, revisado el expediente es claro para el Despacho que el apoderado judicial de la parte actora no cumplió con el requerimiento efectuado con la inadmisión, carga mínima que no puede suplirse por el juez, pues le corresponde en su condición de demandante aportar los respectivos documentos contentivos de la demanda con el lleno de los requisitos que exige la ley.

Cabe recordar que el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, establecen requisitos que las demandas deben observar para que se proceda a su admisión o con el trámite subsiguiente del proceso, todos relacionados con el cumplimiento de los presupuestos

encaminados a que la Litis pueda resolverse de fondo, en el marco de las garantías procesales de las partes y de los terceros, sin afectar en todo caso el derecho de acceso a la justicia de quienes presentan a los jueces los litigios para obtener una solución.

En este sentido, si la decisión de rechazo de la demanda se funda en el incumplimiento de la orden de corrección, siendo que dicha orden exige la observancia de requisitos legalmente no exigibles, el rechazo de la demanda carece de fundamento legal.

En efecto se tiene que, mediante providencia del 07 de septiembre de 2021, se inadmitió la demanda a efecto de que la parte actora: allegara copia legible de todas las actuaciones surtidas dentro del proceso ejecutivo No. 2019- 1020 que se adelantó en el Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. Ello, por cuanto en el archivo PDF allegado por la Oficina Judicial de Reparto no es claro y no permite poder hacer un adecuado estudio de las etapas procesales adelantadas en el plenario y poder seguir con el trámite de rigor.

Ahora retorna el proceso al despacho sin que exista constancia procesal que la parte actora haya dado cumplimiento a las exigencias efectuadas por el despacho en el auto inadmisorio; situación que era legalmente exigible y necesaria a fin de poder continuar con el asunto de la referencia, por lo que la parte actora debió cumplirla o acreditar que se está cumpliendo, dentro del término otorgado para ello, debiendo soportar la consecuencia forzosa de haber incumplido lo ordenado, en el término otorgado.

Así las cosas, el incumplimiento de la mencionada obligación que se encuentra a cargo de quien acude ante la Jurisdicción para adelantar un trámite judicial, lleva al rechazo de la demanda conforme a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., que establece: “(...) **En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.** Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.” (Negrillas fuera del texto original).

Sin más por considerar el recurso será denegado y en consecuencia el Juzgado RESUELVE:

DECISIÓN

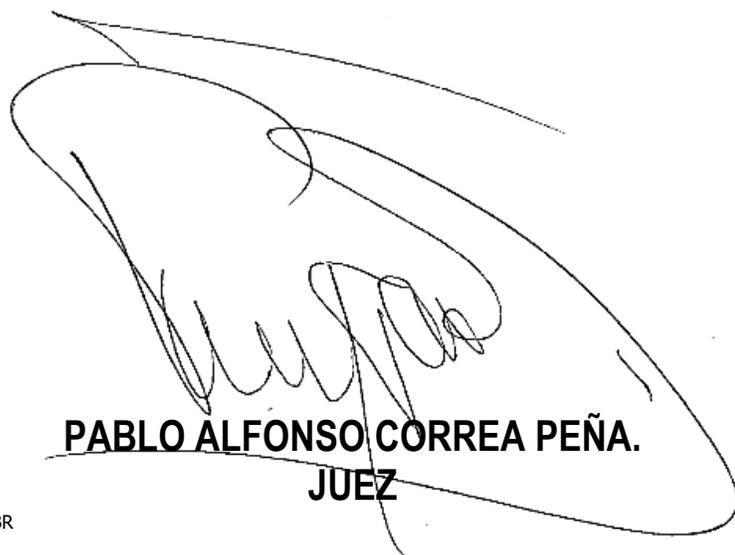
PRIMERO. NO CONCEDER el recurso de reposición presentado, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la providencia.

SEGUNDO. Por lo anterior, se mantiene en todo la decisión censurada.

TERCERO. En consecuencia y en el efecto DEVOLUTIVO se concede el recurso de apelación.

Remítanse copia digital al Juez Civil Circuito por intermedio de la oficina Judicial –Reparto - para que conozca del recurso de alzada interpuesto en contra de la providencia en mención, que hizo el apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO - 2021 995 - J117B

LAWYERS GROUP <lawyersgroupcolombia@gmail.com>

Vie 25/02/2022 11:35 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

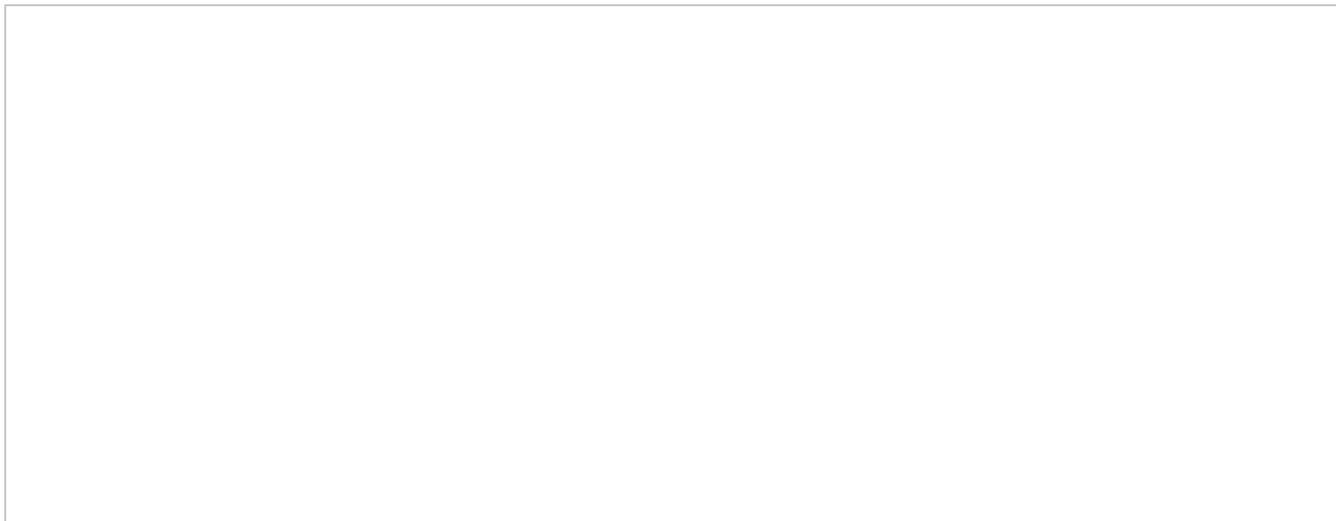
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**E.****S.****D.****REFERENCIA:** 2021-00995**ASUNTO:** **DEMANDA ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL****DEMANDANTES:** **RAFAEL LEONARDO DUARTE PALOMINO C.C. 1032402746 de Bogotá D.C.**
CARLOS EMANUEL DUARTE PALOMINO C.C. 1.000.236.205 de Bogotá**DEMANDADO:** **ISIDRO ALFONSO CAMARGO CEPEDA, C.C. 80.363.518, Conductor del vehículo EDILBERTO VASQUEZ MORALES, C.C.7.549.645, Propietario del Camión****APODERADO:** **JHON ERICK RESTREPO TRIANA**

JHON ERICK RESTREPO TRIANA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1010 204 816 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 291.610 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de víctimas de **RAFAEL LEONARDO DUARTE PALOMINO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.032.402.746 de Bogotá D.C., **CARLOS EMANUEL DUARTE PALOMINO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.000.236.205 de Bogotá D.C., domiciliados en Bogotá, D.C., por medio del presente escrito **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DEL AUTO DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2022, NOTIFICADO EN ESTADO 015 DEL 23 DE FEBRERO DE 2022. toda vez que se SUBSANO dentro del término legal la DEMANDA ORDINARIA de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, contra **ISIDRO ALFONSO CAMARGO CEPEDA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.363.518, Conductor del vehículo de placas **ARL-954** y **EDILBERTO VASQUEZ MORALES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 7.549.645, en su condición de propietario del Camión de placas **ARL-954**; recurso que mediante las siguientes consideraciones:

HECHOS

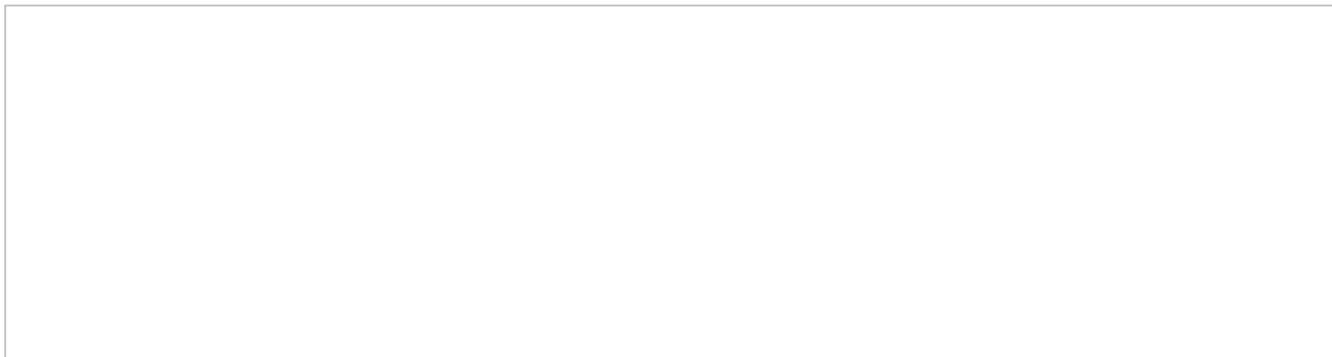
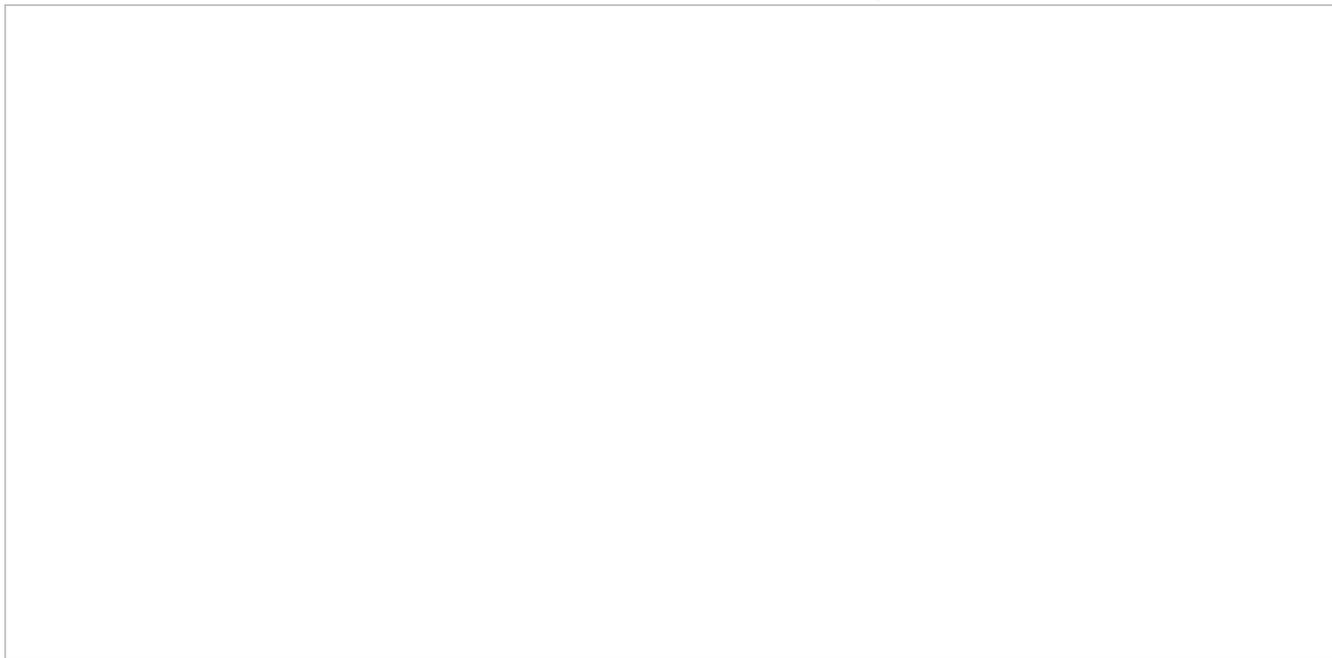
1. El 13 de Diciembre de 2021 se emite por parte del despacho auto que inadmite la demanda el cual fue notificado por estado 092 del 14 de diciembre de 2021, siendo así el día 15 de diciembre de 2021 el día número 01 del término de 5 días (1 de 5); el día 16 de diciembre de 2021 el día número 02 del término de 5 días (2 de 5); el día 17 de diciembre de 2021 el día número 03 del término de 5 días (3 de 5); el día 11 de enero de 2022 el día número 04 del término de 5 días (4 de 5); el día 12 de enero de

2022 el día número 05 del término de 5 días (5 de 5). La vacancia judicial fue del 20 de diciembre de 2021 al 07 de enero de 2022, retomando labores el 11 de enero de 2022 porque el 10 era festivo así:



2. El correo con la subsanación se envió el 12 de enero de 2022a las 16:51:

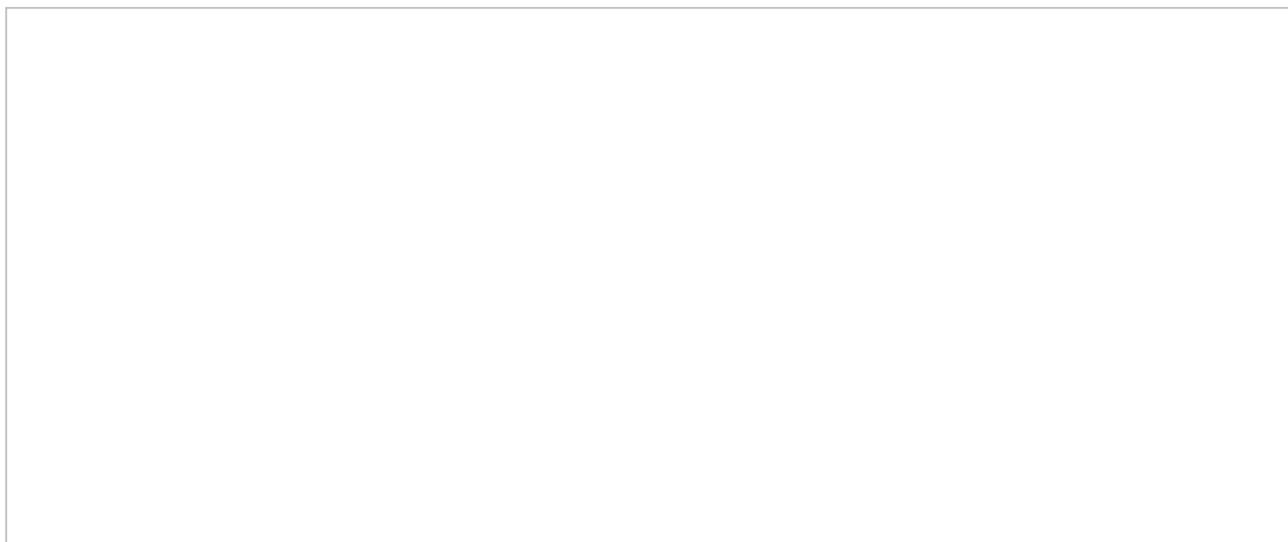
De hecho me percate que no había enviado el archivo correcto como anexo y a las 16:58 y procedi a darle alcance al correo con la subsanación y los anexos correctos:



Adjunto se envía PDF con la constancia de envío.

3. Así las cosas el 12 de enero de 2022 se subsano en tiempo la demanda así:

1. Respecto a la causal primera de inadmisión, que solicita se aclare el porque la suma de las pretensiones arroja una suma superior a lo que indica el juramento estimatorio; me permito informar que se procedió a corregir el juramento estimatorio conforme a las pretensiones, de lo cual adjunto demanda corregida.
2. Respecto a la causal segunda de inadmisión, que solicita se ajuste el juramento estimatorio conforme a las directrices del artículo 206 del C.G.P., discriminando los componentes del mismo., me permito informar que fue subsanado con la causal primera pues se procedió a corregir el juramento estimatorio conforme a las pretensiones.
3. Respecto a la causal tercera de inadmisión, que solicita certificado de tradición del vehículo de placas **ARL-954** me permito informar que para el suscrito apoderado fue imposible lograr comunicación con la secretaria de transito de Circasia (Quindío) que es donde está registrado el vehículo que causó todos los daños a causa del accidente de tránsito, por tal motivo con el mayor de los respetos solicito a su señoría se sirva exhortar al Instituto Departamental de Tránsito de Circasia/Quindío con el fin de que allegue el documento que solicita el despacho, toda vez que desde Bogotá no se logró conseguir para radicar dentro del término de subsanación. Se adjunta RUNT del vehículo.
4. Respecto a la causal tercera de inadmisión, que solicita determine de manera clara y concreta las pretensiones de condena de la demanda respecto de las pretensiones declarativas; me permito informar que fueron aclaradas e individualizadas las pretensiones; se adjunta demanda corregida.
4. Dentro de la subsanación en que se radicó dentro del término se informó que fue imposible para el suscrito lograr tener acceso a un documento que fue solicitado pero que también se rogó fuera solicitado a la secretaria de transito de oficio para agilizar el procedimiento que pretendemos avanzar.
5. El 17 de enero se logró tener acceso al documento solicitado, pero el suscrito apoderado era consciente que era fuera del término pero ya que el proceso se encontraba en el despacho fue aportado para que aun fuera del término se allegara al expediente para los fines a que hubiera lugar.



6. El 25 de enero de 2022 el juzgado acusó haber recibido el correo enviado por mi el 12 de enero de 2022.
7. El día 22 de febrero de 2022 se emite un auto diciendo que se rechaza la demanda porque se subsanó fuera del término.

PETICIONES

Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito sea revocado el que RECHAZA la demanda de la referencia y en su lugar se sirva expedir uno que ADMITA LA DEMANDA presentada.

ANEXOS

1. Constancia de Envío de Subsanación
2. Constancia de Envío de alcance del correo
3. Constancia de Envío de correo llegando certificado de tradición del vehículo.

NOTIFICACIONES

La parte demandante Señores **RAFAEL LEONARDO DUARTE PALOMINO** y **CARLOS EMANUEL DUARTE PALOMINO**, recibirán notificaciones en la Carrera 13 No 46 – 41 Interior 2, de Bogotá D.C.

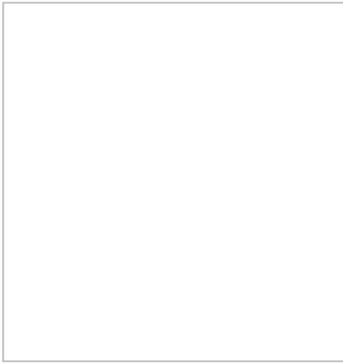
La parte demandada señor **ISIDRO ALFONSO CAMARGO CEPEDA** recibirá las notificaciones a que haya lugar en la Carrera 13 No 51 – 43 Sur, sin mas datos conocidos.

y el señor **EDILBERTO VASQUEZ MORALES**, recibirá las notificaciones a que haya lugar en el edificio Portal del Cerro PH sector Pinares de San Martín Numero KM16 Numero 4 -80 / 98 – Apartamento 203 Pereira, sin más datos conocidos.

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 12 B – 65 Oficina 203 – Edificio Excélsior, Bogotá D.C., Colombia. Cel. 319 256 68 15 – 320 373 68 66

Atentamente,

--
Atentamente,



LAWYERS GROUP S.A.S.

Firma de Abogados

Carrera 7 No. 12 B - 65, Oficina 203 - Edificio Excelsior - Bogotá D.C.

Celular: 319 256 68 15 - 320 373 68 66

www.conocetusederechos.co



LAWYERS GROUP S.A.S

Señor

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA: 2021-00995

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTES RAFAEL LEONARDO DUARTE PALOMINO C.C.
:
1032402746 de Bogotá D.C.
CARLOS EMANUEL DUARTE PALOMINO C.C.
1.000.236.205 de Bogotá

DEMANDADO: ISIDRO ALFONSO CAMARGO CEPEDA,
C.C. 80.363.518, Conductor del vehículo
EDILBERTO VASQUEZ MORALES,
C.C.7.549.645, Propietario del Camión

APODERADO: JHON ERICK RESTREPO TRIANA

JHON ERICK RESTREPO TRIANA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1010 204 816 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 291.610 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de víctimas de **RAFAEL LEONARDO DUARTE PALOMINO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.032.402.746 de Bogotá D.C., **CARLOS EMANUEL DUARTE PALOMINO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.000.236.205 de Bogotá D.C., domiciliados en Bogotá, D.C., por medio del presente escrito **INTERONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DEL AUTO DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2022, NOTIFICADO EN ESTADO 015 DEL 23 DE FEBRERO DE 2022.** toda vez que se **SUBSANO** dentro del término legal la **DEMANDA ORDINARIA** de **RESPONSABILIDAD CIVIL**

Carrera 7 No. 12 B – 65, Oficina 203 – Edificio Excelsior

Celulares: 319 256 68 15 – 320 373 68 66

Email: jhon.restrepo@conocetusederechos.co – abogados@conocetusederechos.co

Bogotá D.C. - Colombia



LAWYERS GROUP S.A.S

EXTRACONTRACTUAL, contra **ISIDRO ALFONSO CAMARGO CEPEDA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.363.518, Conductor del vehículo de placas **ARL-954** y **EDILBERTO VASQUEZ MORALES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 7.549.645, en su condición de propietario del Camión de placas **ARL-954**; recurso que mediante las siguientes consideraciones:

HECHOS

1. El 13 de Diciembre de 2021 se emite por parte del despacho auto que inadmite la demanda el cual fue notificado por estado 092 del 14 de diciembre de 2021, siendo así el día 15 de diciembre de 2021 el día número 01 del término de 5 días (1 de 5); el día 16 de diciembre de 2021 el día número 02 del término de 5 días (2 de 5); el día 17 de diciembre de 2021 el día número 03 del término de 5 días (3 de 5); el día 11 de enero de 2022 el día número 04 del término de 5 días (4 de 5); el día 12 de enero de 2022 el día número 05 del término de 5 días (5 de 5). La vacancia judicial fue del 20 de diciembre de 2021 al 07 de enero de 2022, retomando labores el 11 de enero de 2022 porque el 10 era festivo así:

	DOMINGO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
DICIEMBRE 2021				1	2	3	4
	5	6	7	8	9	10	11
	12	13 (Auto)	14 (Estado)	15 (T 1 de 5)	16 (T 2 de 5)	17 (T 3 de 5)	18
	19	20 (Vacancia)	21 (Vacancia)	22 (Vacancia)	23 (Vacancia)	24 (Vacancia)	25
	26	27 (Vacancia)	28 (Vacancia)	29 (Vacancia)	30 (Vacancia)	31 (Vacancia)	
	DOMINGO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
ENERO 2022							1
	2	3 (Vacancia)	(Vacancia)	5 (Vacancia)	6 (Vacancia)	7 (Vacancia)	8
	9	10 (FESTIVO)	RETOMAN LABORES 11 (T 4 de 5)	12 (T 5 de 5)	13	14	15
	16	17	18	19	20	21	22
	23	24	25	26	27	28	29
	30	31					

Carrera 7 No. 12 B – 65, Oficina 203 – Edificio Excelsior

Celulares: 319 256 68 15 – 320 373 68 66

Email: jhon.restrepo@conocetusederechos.co – abogados@conocetusederechos.co

Bogotá D.C. - Colombia



LAWYERS GROUP S.A.S

2. El correo con la subsanación se envió el 12 de enero de 2022a las 16:51:

← [Icons] 2 de 2 < > Es ▾

SUBSANACION DEMANDA - J117B - 2021 995 ▶ Recibidos x

LAWYERS GROUP <lawyersgroupcolombia@gmail.com>
para Cmpl29BT ▾ 12 ene 2022, 16:51 ☆ ↶ ⋮

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: 2021-00995

ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTES: RAFAEL LEONARDO DUARTE PALOMINO C.C.
1032402746 de Bogotá D.C.
CARLOS EMANUEL DUARTE PALOMINO C.C.
1.000.236.205 de Bogotá

DEMANDADO: ISIDRO ALFONSO CAMARGO CEPEDA,
C.C. 80.363.518, Conductor del vehiculo
EDILBERTO VASQUEZ MORALES,
C.C.7.549.645, Propietario del Camión

APODERADO: JHON ERICK RESTREPO TRIANA

JHON ERICK RESTREPO TRIANA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1010 204 816 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 291.610 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de victimas de RAFAEL LEONARDO DUARTE PALOMINO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.032.402.746 de Bogotá D.C., CARLOS EMANUEL DUARTE PALOMINO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.000.236.205 de Bogotá D.C., domiciliados en Bogotá, D.C., por medio del presente escrito SUBSANO dentro del término legal la DEMANDA ORDINARIA de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, contra ISIDRO ALFONSO CAMARGO CEPEDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.363.518, Conductor del vehiculo de placas ARL-954 y EDILBERTO VASQUEZ MORALES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 7.549.645, en su condición de propietario del Camión de placas ARL-954; de la siguiente forma:

De hecho me percate que no había enviado el archivo correcto como anexo y a las 16:58 y procedi a darle alcance al correo con la subsanación y los anexos correctos:

LAWYERS GROUP <lawyersgroupcolombia@gmail.com>
para Cmpl29BT ▾ 12 ene 2022, 16:58 ☆ ↶ ⋮

DANDO ALCANCE AL CORREO ANTERIOR, ADJUNTO ENVIO PDF CORRECTO DE LA DEMANDA CORREGIDA

Cordialmente,

JHON RESTREPO



Carrera 7 No. 12 B – 65, Oficina 203 – Edificio Excélsior
Celulares: 319 256 68 15 – 320 373 68 66

Email: jhon.restrepo@conocetusederechos.co – abogados@conocetusederechos.co
Bogotá D.C. - Colombia



LAWYERS GROUP S.A.S

Adjunto se envía PDF con la constancia de envío.

3. Así las cosas el 12 de enero de 2022 se subsano en tiempo la demanda así:
 1. Respecto a la causal primera de inadmisión, que solicita se aclare el porque la suma de las pretensiones arroja una suma superior a lo que indica el juramento estimatorio; me permito informar que se procedió a corregir el juramento estimatorio conforme a las pretensiones, de lo cual adjunto demanda corregida.
 2. Respecto a la causal segunda de inadmisión, que solicita se ajuste el juramento estimatorio conforme a las directrices del artículo 206 del C.G.P., discriminando los componentes del mismo., me permito informar que fue subsanado con la causal primera pues se procedió a corregir el juramento estimatorio conforme a las pretensiones.
 3. Respecto a la causal tercera de inadmisión, que solicita certificado de tradición del vehículo de placas **ARL-954** me permito informar que para el suscrito apoderado fue imposible lograr comunicación con la secretaria de transito de Circasia (Quindío) que es donde está registrado el vehículo que causó todos los daños a causa del accidente de tránsito, por tal motivo con el mayor de los respetos solicito a su señoría se sirva exhortar al Instituto Departamental de Tránsito de Circasia/Quindío con el fin de que allegue el documento que solicita el despacho, toda vez que desde Bogotá no se logró conseguir para radicar dentro del término de subsanación. Se adjunta RUNT del vehículo.
 4. Respecto a la causal tercera de inadmisión, que solicita determine de manera clara y concreta las pretensiones de condena de la demanda respecto de las pretensiones declarativas; me permito informar que fueron aclaradas e individualizadas las pretensiones; se adjunta demanda corregida.

Carrera 7 No. 12 B – 65, Oficina 203 – Edificio Excélsior

Celulares: 319 256 68 15 – 320 373 68 66

Email: jhon.restrepo@conocetusederechos.co – abogados@conocetusederechos.co

Bogotá D.C. - Colombia



LAWYERS GROUP S.A.S

4. Dentro de la subsanación en que se radicó dentro del término se informó que fue imposible para el suscrito lograr tener acceso a un documento que fue solicitado pero que también se rogó fuera solicitado a la secretaria de tránsito de oficio para agilizar el procedimiento que pretendemos avanzar.
5. El 17 de enero se logró tener acceso al documento solicitado, pero el suscrito apoderado era consciente que era fuera del término pero ya que el proceso se encontraba en el despacho fue aportado para que aun fuera del término se allegara al expediente para los fines a que hubiera lugar.



LAWYERS GROUP <lawyersgroupcolombia@gmail.com>
para CMPL29BT

17 ene 2022, 9:53

Señor

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA: 2021-00995

ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: RAFAEL LEONARDO DUARTE PALOMINO C.C.
1032402746 de Bogotá D.C.
CARLOS EMANUEL DUARTE PALOMINO C.C.
1.000.236.205 de Bogotá

DEMANDADO: ISIDRO ALFONSO CAMARGO CEPEDA,
C.C. 80.363.518, Conductor del vehículo
EDILBERTO VASQUEZ MORALES,
C.C.7.549.645, Propietario del Camión

APODERADO: JHON ERICK RESTREPO TRIANA

JHON ERICK RESTREPO TRIANA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1010 204 816 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 291.610 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de víctimas de RAFAEL LEONARDO DUARTE PALOMINO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.032.402.746 de Bogotá D.C., CARLOS EMANUEL DUARTE PALOMINO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.000.236.205 de Bogotá D.C., domiciliados en Bogotá, D.C., por medio del presente escrito me permito informar que fuera del término judicial para subsanar logre tener acceso del Certificado del Vehículo de placas que ocasionó el daño a mis poderdantes.

6. El 25 de enero de 2022 el juzgado acusó haber recibido el correo enviado por mi el 12 de enero de 2022.

Carrera 7 No. 12 B – 65, Oficina 203 – Edificio Excelsior

Celulares: 319 256 68 15 – 320 373 68 66

Email: jhon.restrepo@conocetusederechos.co – abogados@conocetusederechos.co

Bogotá D.C. - Colombia



LAWYERS GROUP S.A.S

7. El día 22 de febrero de 2022 se emite un auto diciendo que se rechaza la demanda porque se subsanó fuera del término.

PETICIONES

Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito sea revocado el que RECHAZA la demanda de la referencia y en su lugar se sirva expedir uno que ADMITA LA DEMANDA presentada.

ANEXOS

1. **Constancia de Envío de Subsanación**
2. **Constancia de Envío de alcance del correo**
3. **Constancia de Envío de correo llegando certificado de tradición del vehículo.**

NOTIFICACIONES

La parte demandante Señores **RAFAEL LEONARDO DUARTE PALOMINO** y **CARLOS EMANUEL DUARTE PALOMINO**, recibirán notificaciones en la Carrera 13 No 46 – 41 Interior 2, de Bogotá D.C.

La parte demandada señor **ISIDRO ALFONSO CAMARGO CEPEDA** recibirá las notificaciones a que haya lugar en la Carrera 13 No 51 – 43 Sur, sin mas datos conocidos.

y el señor **EDILBERTO VASQUEZ MORALES**, recibirá las notificaciones a que haya lugar en el edificio Portal del Cerro PH sector Pinares de San Martin Numero KM16 Numero 4 -80 / 98 – Apartamento 203 Pereira, sin más datos conocidos.

Carrera 7 No. 12 B – 65, Oficina 203 – Edificio Excélsior

Celulares: 319 256 68 15 – 320 373 68 66

Email: jhon.restrepo@conocetusederechos.co – abogados@conocetusederechos.co

Bogotá D.C. - Colombia



LAWYERS GROUP S.A.S

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 12 B – 65 Oficina 203 – Edificio Excelsior, Bogotá D.C., Colombia. Cel. 319 256 68 15 – 320 373 68 66

Atentamente,

JHON ERICK RESTREPO TRIANA

C.C. No. 1010 204 816 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 291.610 del Consejo Superior de la Judicatura.

Carrera 7 No. 12 B – 65, Oficina 203 – Edificio Excelsior

Celulares: 319 256 68 15 – 320 373 68 66

Email: jhon.restrepo@conocetusederechos.co – abogados@conocetusederechos.co

Bogotá D.C. - Colombia

SUBSANACION DEMANDA - J117B - 2021 995

4 mensajes

LAWYERS GROUP <lawyersgroupcolombia@gmail.com>
Para: CMPL29BT@cendoj.ramajudicial.gov.co

12 de enero de 2022, 16:51

Señor

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**E. S. D.****REFERENCIA:** 2021-00995**ASUNTO:** **SUBSANACIÓN DEMANDA ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL****DEMANDANTES:** **RAFAEL LEONARDO DUARTE PALOMINO C.C.
1032402746 de Bogotá D.C.
CARLOS EMANUEL DUARTE PALOMINO C.C.
1.000.236.205 de Bogotá****DEMANDADO:** **ISIDRO ALFONSO CAMARGO CEPEDA,
C.C. 80.363.518, Conductor del vehículo
EDILBERTO VASQUEZ MORALES,
C.C.7.549.645, Propietario del Camión****APODERADO:** **JHON ERICK RESTREPO TRIANA**

JHON ERICK RESTREPO TRIANA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1010 204 816 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 291.610 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de víctimas de **RAFAEL LEONARDO DUARTE PALOMINO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.032.402.746 de Bogotá D.C., **CARLOS EMANUEL DUARTE PALOMINO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.000.236.205 de Bogotá D.C., domiciliados en Bogotá, D.C., por medio del presente escrito **SUBSANO** dentro del término legal la **DEMANDA ORDINARIA de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, contra **ISIDRO ALFONSO CAMARGO CEPEDA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.363.518, Conductor del vehículo de placas **ARL-954** y **EDILBERTO VASQUEZ MORALES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 7.549.645, en su condición de propietario del Camión de placas **ARL-954**; de la siguiente forma:

1. Respecto a la causal primera de inadmisión, que solicita se aclare el porque la suma de las pretensiones arroja una suma superior a lo que indica el juramento estimatorio;

me permito informar que se procedió a corregir el juramento estimatorio conforme a las pretensiones, de lo cual adjunto demanda corregida.

2. Respecto a la causal segunda de inadmisión, que solicita se ajuste el juramento estimatorio conforme a las directrices del artículo 206 del C.G.P., discriminando los componentes del mismo., me permito informar que fue subsanado con la causal primera pues se procedió a corregir el juramento estimatorio conforme a las pretensiones.
3. Respecto a la causal tercera de inadmisión, que solicita certificado de tradición del vehículo de placas **ARL-954** me permito informar que para el suscrito apoderado fue imposible lograr comunicación con la secretaria de tránsito de Circasia (Quindío) que es donde está registrado el vehículo que causó todos los daños a causa del accidente de tránsito, por tal motivo con el mayor de los respetos solicito a su señoría se sirva exhortar al Instituto Departamental de Tránsito de Circasia/Quindío con el fin de que allegue el documento que solicita el despacho, toda vez que desde Bogotá no se logró conseguir para radicar dentro del término de subsanación. Se adjunta RUNT del vehículo.
4. Respecto a la causal tercera de inadmisión, que solicita determine de manera clara y concreta las pretensiones de condena de la demanda respecto de las pretensiones declarativas; me permito informar que fueron aclaradas e individualizadas las pretensiones; se adjunta demanda corregida.

ANEXO:

1. Copia de la Demanda Corregida
2. RUNT del vehículo de placas **ARL-954**

NOTIFICACIONES

La parte demandante Señores **RAFAEL LEONARDO DUARTE PALOMINO** y **CARLOS EMANUEL DUARTE PALOMINO**, recibirán notificaciones en la Carrera 13 No 46 – 41 Interior 2, de Bogotá D.C.

La parte demandada señor **ISIDRO ALFONSO CAMARGO CEPEDA** recibirá las notificaciones a que haya lugar en la Carrera 13 No 51 – 43 Sur, sin mas datos conocidos.

y el señor **EDILBERTO VASQUEZ MORALES**, recibirá las notificaciones a que haya lugar en el edificio Portal del Cerro PH sector Pinares de San Martin Numero KM16 Numero 4 -80 / 98 – Apartamento 203 Pereira, sin más datos conocidos.

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 12 B – 65 Oficina 203 – Edificio Excélsior,
Bogotá D.C., Colombia. Cel. 319 256 68 15 – 320 373 68 66

Atentamente,

JHON ERICK RESTREPO TRIANA

C.C. No. 1010 204 816 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 291.610 del Consejo Superior de la Judicatura.

--

Atentamente,



LAWYERS GROUP S.A.S.

Firma de Abogados

Carrera 7 No. 12 B - 65, Oficina 203 - Edificio Excelsior - Bogotá D.C.

Celular: 319 256 68 15 - 320 373 68 66

www.conocetusederechos.co

2 adjuntos



SUBSANACION DEMANDA - J117 - RAFA Y EMANUEL.docx.pdf

162K



DEMANDA - J117 - RAFA Y EMANUEL.pdf

423K

LAWYERS GROUP <lawyersgroupcolombia@gmail.com>

Para: CMPL29BT@cendoj.ramajudicial.gov.co

12 de enero de 2022, 16:58

DANDO ALCANCE AL CORREO ANTERIOR, ADJUNTO ENVIO PDF CORRECTO DE LA DEMANDA CORREGIDA

Cordialmente,

JHON RESTREPO

[El texto citado está oculto]



DEMANDA - J117 - RAFA Y EMANUEL.docx.pdf

421K

Señor

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA: 2021-00995

ASUNTO: **SUBSANACIÓN DEMANDA ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

DEMANDANTES: **RAFAEL LEONARDO DUARTE PALOMINO C.C.
1032402746 de Bogotá D.C.
CARLOS EMANUEL DUARTE PALOMINO C.C.
1.000.236.205 de Bogotá**

DEMANDADO: **ISIDRO ALFONSO CAMARGO CEPEDA,
C.C. 80.363.518, Conductor del vehículo
EDILBERTO VASQUEZ MORALES,
C.C.7.549.645, Propietario del Camión**

APODERADO: **JHON ERICK RESTREPO TRIANA**

JHON ERICK RESTREPO TRIANA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1010 204 816 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 291.610 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de víctimas de **RAFAEL LEONARDO DUARTE PALOMINO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.032.402.746 de Bogotá D.C., **CARLOS EMANUEL DUARTE PALOMINO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.000.236.205 de Bogotá D.C., domiciliados en Bogotá, D.C., por medio del presente escrito me permito informar que fuera del término judicial para subsanar logre tener acceso del Certificado del Vehículo de placas que ocasionó el daño a mis poderdantes.

Cordialmente,

JHON ERICK RESTREPO TRIANA

Cédula de Ciudadanía No. 1010 204 816 de Bogotá

T.P. No. 291.610 del Consejo Superior de la Judicatura

[El texto citado está oculto]

 **CTL - J117B.pdf**
72K

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9°

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede.

Quedo atento a resolver cualquier duda o requerimiento adicional.

CESAR AUGUSTO MUÑOZ
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: LAWYERS GROUP <lawyersgroupcolombia@gmail.com>

Enviado: lunes, 17 de enero de 2022 9:53 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: SUBSANACION DEMANDA - J117B - 2021 995

[El texto citado está oculto]